

10/2004, de 30-12 de RBAE) y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Fregenal de la Sierra no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 16 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

VºBº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

#### ANEXO:

EL ARTÍCULO 90 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

Art. 90º. La unidad rústica apta para la edificación, contará con las características y superficies mínimas siguientes:

a) Para viviendas familiares, densidad de 1 vivienda cada 2 Hectáreas, con unidad vinculada a ella nunca inferior a 1,5 Hectáreas, y ocupación limitada en el 2%.

b) La funcionalmente indispensable para las construcciones e instalaciones correspondientes, nunca inferior a 1,5 Hectáreas en los restantes casos. No obstante, previo informe favorable de la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística, podrá disminuirse aquella superficie en lo estrictamente necesario por razón de la actividad específica de que se trate.

c) Será obligatorio retranquearse de los límites de la propiedad un mínimo de 15 metros para aquellas construcciones situadas en parcelas que no hubieran sido objeto de segregación con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma, y un mínimo de 30 metros para aquellas construcciones situadas en parcelas que hubieran sido objeto de segregación con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

Todo ello con las excepciones del artículo 94 de las presentes normas.

*RESOLUCIÓN de 20 de julio de 2005, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual 1/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Valdelacalzada, consistente en eliminar el apartado D, del artículo VII.56.4, que establece la limitación de volumen para las industrias transformadoras y almacenes de servicio a la agricultura en suelo no urbanizable.*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 20 de julio de 2005, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), en el art. 5. Primera. a) y Disposición Transitoria de la Ley 10/2004, de 30 de diciembre, de Regulación y Bases de la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y el Territorio y el art. 3 del Decreto Legislativo 1/2005, de 21 de junio, por el que

se aprueba el Texto Articulado de las citadas Bases, corresponde el conocimiento del asunto y al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Valdelacalzada no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 —LSOTEX—).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

#### ACUERDA:

1º) Aprobar definitivamente la Modificación Puntual 1/2004 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2º) Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

A los efectos previstos en el art. 79,2,b de LSOTEX, el Municipio deberá disponer, en su caso y si procede, el contenido del planeamiento aprobado en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra esta resolución que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (art. 107.3 de LRJAP Y PAC), y sólo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de DOS MESES contados desde el siguiente a su publicación (art. 46 de Ley 29/1998, de 13-7 Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

VºBº

El Presidente,

ENRIQUE DÍAZ DE LIAÑO DÍAZ-RATO

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

#### ANEXO:

QUEDA SUPRIMIDA LA LETRA D DEL APARTADO 4 DEL ART. VII. 56 DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE BADAJOZ

*EDICTO de 21 de septiembre de 2005 sobre notificación de sentencia dictada en juicio verbal de desahucio por falta de pago nº 621/2005.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la siguiente resolución, cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

JDO. PRIMERA INSTANCIA Nº 2

BADAJOZ

SENTENCIA: 00130/2005

#### SENTENCIA

En la ciudad de Badajoz, a veinte de septiembre de 2005.

El Ilmo. Sr. Don Luis Romualdo Hernández Díaz-Ambrona, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Badajoz y su partido judicial, ha visto los presentes autos de juicio verbal registrados con el número 621/2005 y seguidos ante este Juzgado a iniciativa de don Vicente Jiménez Chaparro, representado por la procuradora doña Eva María Vaca Marín y asistido por el letrado don José Luis Pereira Megía, contra don Francesco Canónico, que no ha comparecido.

#### FALLO

Primero. Declaro resuelto el contrato de arrendamiento que ligaba a las partes, condenando a don Francesco Canónico a desalojar el local litigioso en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia, con el apercibimiento de que en caso de no desalojar voluntariamente el inmueble será echado a la fuerza.